CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.
NIT	830092229-4
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS CARDENAS GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	91.284.438 DE BUCARAMANGA
DIRECCION	CALLE 39 A No 29-21 PISO 2
TELEFONO	2690445
MOVIL	3105509764
CORREO ELECTRÓNICO	juancar39@hotmail.com
CIUDAD	BOGOTA D.C.
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA SEGÚN PLAN DE ACCION 2023
VALOR	SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 700.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCION	SERÁ EQUIVALENTE AL CALENDARIO ESCOLAR ACADÉMICO 2023 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, LO QUE SUCEDA PRIMERO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VIGENCIA	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN

CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA, identificado con Cédula de Ciudadana No 11.230.614 expedida en La Calera Cund., en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, cargo para el cual tomó posesión el día veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), según consta en Acta de Posesión de la Notaria Única de La Calera, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y facultado para realizar contratos mediante Acuerdo No. 013 de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), expedido por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.) con **NIT 899999712-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S., con Nit. No. 830092229-4,** representada legalmente por **JUAN CARLOS CARDENAS GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.284.438** expedida en Bucaramanga, mayor de edad, obrando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y con base en El Acta de Audiencia de Adjudicación de fecha 14 de abril de 2023, mediante la cual se adjudicó la LICITACION PUBLICA No. 001 de 2023 hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO,** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y bajo las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA SEGÚN PLAN DE ACCION 2023". CLAUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Las siguientes son las características y requerimientos del objeto a contratar:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	TIPO VEHICULO CANTIDAD	VALOR DIARIO / VEHICULO
A. Institución Educativa Departamental La Aurora	Aurora Alta La Aurora	1 Bus	$ 376.200,00
A. Institución Educativa Departamental La Aurora	Márquez La Aurora	1 Bus	$ 323.440,00
A. Institución Educativa Departamental La Aurora	Triunfo La Aurora	1 Buseta	$ 275.939,00
A. Institución Educativa Departamental La Aurora	San Cayetano La Aurora	1 Buseta	$ 349.923,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.

A. Institución Educativa Departamental La Aurora	San José Carco San Cayetano	1 Buseta	$	302.422,00
B. Institución Educativa Departamental El Salitre	Salitre Alto El Salitre	1 Buseta	$	362.552,00
B. Institución Educativa Departamental El Salitre	Frailejonal El Salitre	1 Buseta	$	375.074,00
B. Institución Educativa Departamental El Salitre	El Hato El Salitre	1 bus	$	349.687,00
B. Institución Educativa Departamental El Salitre	Patios El Salitre	1 Bus	$	390.851,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	El Rodeo	1 Microbus	$	469.538,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	El Volcán	1 Microbus	$	469.538,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	Quisquiza	1 Microbus	$	469.538,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	La Junia	1 Buseta	$	489.828,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	Tunjaque	1 Buseta	$	489.828,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	Treinta Y Seis	1 Buseta	$	489.828,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	Jerusalén	1 buseta	$	489.828,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	La Hoya	1 buseta	$	448.204,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	La Polonia	1 buseta	$	448.204,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	Mundo Nuevo - Manzano	1 Microbus	$	275.915,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	Manzano - Mundo Nuevo	1 Buseta	$	275.915,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	Sector Quebrada Blanca - Manzano	1 Microbus	$	349.687,00
C. Institución Educativa Departamental Rural Integrado	Quebrada Blanca Mundo Nuevo	1 Microbus	$	275.915,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	Buenos Aires Los Pinos Sector Manantial La Calera	1 Bus	$	457.265,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	Buenos Aires La Epifania La Calera	1 Buseta	$	395.759,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	Frailejonal La Calera	1 Microbus	$	395.759,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	La Epifanía Sector Siberia La Calera	1 Microbus	$	362.552,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	El Volcán, El Rodeo La Calera	1 Bus	$	395.759,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	El Líbano, La Calera	1 Microbus	$	302.422,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	San Rafael Sector Siberia La Calera	1 Buseta	$	299.551,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	San Rafael Sector La Esperanza Y La Cima La Calera	1 Microbus	$	275.939,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	San José Y Sector La Toma La Calera	1 Buseta	$	346.775,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	Márquez El Triunfo San José Alto De Las Arepas La Calera	1 Bus	$	346.775,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	El Hato La Calera	1 Bus	$	346.775,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	Santa Helena	1 Bus	$	395.759,00
D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	San Cayetano, Altamar La Calera	1 Microbus	$	395.759,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.

D. Institución Educativa Departamental Integrado La Calera	Puente Palo - Santa Helena	1 Bus	$	317.072,00

CLAUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de hasta la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 700.000.000,00),** valor incluye IVA, impuestos locales, nacionales, retenciones y todos aquellos a que haya lugar en este contrato, El Municipio de la Calera - Cundinamarca pagará al contratista el valor del contrato resultante bajo los siguientes parámetros: Mensualidades Vencidas que se discrimina de la siguiente manera: El valor mensual corresponderá de acuerdo con los servicios de desplazamiento que se hayan prestado, buses que se requieran, según la Propuesta Económica Presentada por el Contratista. Para el pago el contratista deberá anexar: *Documento equivalente o factura con el cumplimiento de todos los requisitos que exige el Estatuto Tributario (Anexar Resolución de autorización de Facturación). *Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor e interventor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. *Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato e interventor. *Acta de ingreso de los bienes al almacén. (Cuando aplique). *Certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal según sea el caso de encontrarse a Paz y Salvo de Pagos y Aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, si es persona natural anexar la Planilla de pago de Seguridad Social del respectivo periodo a cobrar. *Anexar Rut debidamente actualizado. *Acta de Liquidación suscrita por las partes (Requisito para el Último Pago). Nota 1. (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será equivalente al calendario escolar académico 2023 y/o hasta agotar recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete el **CONTRATANTE** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación, del actual presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal del año 2018, expedido por la técnico de presupuesto municipal:

No CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2023000091	19/01/2023	2322202020060102912041O1	ASEGURAR EL 100% (767ESTUDIANTES) DEL TRANSPORTE A ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLAN DE ACCION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	101-RECURSOS PROPIOS ICLD	$202.484.641
		2322202020060102912041O1	ASEGURAR EL 100% (767ESTUDIANTES) DEL TRANSPORTE A ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLAN DE ACCION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	141-SGP EDUCACION CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	$197.515.359
		2322202020060102912041O1	ASEGURAR EL 100% (767ESTUDIANTES) DEL TRANSPORTE A ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLAN DE ACCION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	148- SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MPIOS CAT. 4,5 Y 6	$300.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD					**$700.000.000**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.

CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en la propuesta presentada. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse. El CONTRATISTA se obliga a presentar los Informes de ejecución del contrato de manera oportuna. 6. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al Municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 7. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo y las propias inherentes al servicio de transporte de pasajeros, el seguro obligatorio de cada vehículo y en general todas aquellas necesarias para garantizar la seguridad y amparo del servicio. 8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 9. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 10. El contratista debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial las siguientes: * Procurar el cuidado integral de su salud. * contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. * informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. * Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales, cuando se requiera. * Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema general de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. * Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 11. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato el contratista estará obligado a: Recibir, tratar, usar y mantener la información que tenga a su cargo en estricta reserva y no utilizar ningún dato de la información confidencial de ninguna manera distinta al propósito del presente, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el contratante. 12. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: 1) Poner a disposición del municipio el número de rutas necesarias para el transporte adecuado de la población estudiantil especificada en estos pliegos. Los recorridos deberán realizarse en la forma relacionada en estos pliegos, en DOS (2) recorridos diarios: a) Un recorrido en la mañana desde los puntos A hasta los puntos B, para llevar a los estudiantes de los sitios de residencia a las instituciones educativas, se realizará según la hora de entrada de los estudiantes a las instituciones educativas y/o de acuerdo a lo requerido por el rector (a) de cada I.E.D. b) Un recorrido al final de la jornada escolar desde los puntos B hasta los puntos A, para llevar los estudiantes de las instituciones educativas a sus sitios de residencia, con un horario de arranque de recorrido, después de finalizado el horario escolar de cada institución educativa. 2) En todo caso el contratista será responsable de transportar a los estudiantes con el tiempo adecuado para el puntual cumplimiento en el horario de la jornada escolar para lo cual atenderá las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato. Los vehículos solamente podrán transportar a los estudiantes beneficiarios y a los respectivos monitores, en ningún caso, podrán transportar personal distinto. 3. Realizar rutas adicionales de acuerdo con la necesidad de las instituciones educativas y con los traslados a los distintos sitios donde se realizarán actividades educativas con los estudiantes, y de acuerdo con los requerimientos que hagan las Instituciones educativas, previa autorización del supervisor del Contrato. 4. Garantizar que todos de los vehículos destinados al servicio escolar, se

mantengan en perfectas condiciones técnico – mecánicas y aseo durante la ejecución del contrato. Deberán efectuar la revisión técnica mecánica, de gases y una revisión preventiva bimensual, de acuerdo con las normas vigentes para el transporte escolar. Para la verificación del cumplimiento, la empresa transportadora deberá presentar los respectivos soportes, al momento de la presentación de las ofertas y en los informes de pago a que correspondan. 5. El contratista garantizará que cuenta con una central de operaciones propia o en convenio, cuyo tamaño no sea menor a 10.000 m2, ubicada en el municipio de La Calera, el cual deberá estar dotado con internet con una conexión superior a 70MB/S, con espacios de formación híbridos. 6. Garantizar que todos los vehículos para prestar el servicio de transporte a los estudiantes del municipio deberán contar con: - Modelo mínimo de vehículos: 2005 con capacidad de pasajeros mínima de 11, pero con cobertura suficiente de por lo menos 40 pasajeros para las rutas con mayor número de estudiantes, siempre y cuando se respete la capacidad permitida. -El equipo de primeros auxilios adecuado, para lo cual, el contratista manifestará por escrito la aceptación y cumplimiento de éste. - Un medio de comunicación (radio o celular). El contratista debe anexar listado con los números de las líneas asignadas a cada vehículo. - Equipo de carretera y cinturón de seguridad en cada uno de los puestos, de acuerdo a la normatividad vigente. - La identificación en un lugar visible del vehículo con el nombre, el número de ruta y nombre de la Institución educativa, durante todos los recorridos. 7. El servicio debe prestarse con personal idóneo debidamente capacitado y experimentado, que además cuente con los requisitos legales para prestar esta labor. 8. Todos los conductores de vehículos de la empresa deberán portar licencia de conducción vigente categoría C1- C2. Deben contar con capacitación adecuada para prestar el servicio en condiciones satisfactorias. 9. Los conductores y monitoras deberán ser capacitados en medidas de seguridad que se deben tener en cuenta a la hora de transportar niños, manejo y buen trato de los alumnos, primeros auxilios, entre otras. 10. Los conductores deberán portar el extracto del contrato según lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015. 11. Los conductores deberán permitir el acceso a los vehículos, a los funcionarios que el municipio designe para la supervisión del contrato o del servicio de transporte escolar. 12. Durante toda la ejecución del contrato la empresa deberá presentar al municipio, la información requerida sobre la prestación del servicio, en los formatos y planillas requeridos. 13. Cualquier cambio en la prestación del servicio deberá ser informado oportunamente y aprobado por el supervisor del contrato. 14. El contratista deberá asignar dos Coordinadores para la totalidad de las rutas, dicho coordinador estará en constante comunicación y bajo la supervisión de la Secretaría de Educación. 15. Adicionalmente el contratista debe cumplir las siguientes obligaciones: - Las rutas en cada uno de sus recorridos deben transportar a los estudiantes con la compañía y responsabilidad de un monitor (a) de ruta para garantizar el buen comportamiento de los estudiantes dentro de la misma ruta escolar y el buen servicio de transporte. - Diligenciar diariamente las planillas suministradas por el municipio, para el control de cada una de las rutas. Las cuáles serán firmadas y avaladas por el rector (a) de la institución educativa o el coordinador que éste designe, en las cuales constarán los recorridos realizados. El municipio solamente pagará el valor correspondiente por ruta según presentación de las planillas antes mencionadas. - En todo momento el transportador responderá por el bienestar de los usuarios del servicio de transporte. 16. Por ser responsabilidad del contratista la correcta ejecución del servicio público de transporte, en caso de afectación mecánica de alguno de los vehículos, deberá de manera inmediata reemplazarlo por otro que cumpla con las condiciones establecidas, de tal manera que en ningún caso se vea interrumpido el servicio, ni cause afectación a los usuarios. **CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones del Municipio las siguientes: 1. Elaborar y suscribir acta de inicio; 2. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4. Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 6. Informar por escrito a la Oficina Jurídica y de Contratación de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 7. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 8. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 9. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se

constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el MUNICIPIO; 10. Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal el contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Oficina Jurídica y de Contratación junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA, para su debida aprobación; 11. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 12. Enviar a la Oficina Jurídica y de Contratación los informes de supervisión que se emitan con ocasión del CONTRATO, con la debida documentación, soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del contrato; 13. Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y Pensiones; 14. Liquidar el contrato. 15. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLAUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** mediante resolución motivada dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien su paralización. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Este Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN, ADICION y PRORROGA:** el presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo, y por escrito, por las partes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** El Municipio Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través de la **Secretaria de Educación y Desarrollo Social** del Municipio de La Calera y/o quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá como domicilio El Municipio de La Calera. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN:** EL Municipio se reserva el derecho a dar por terminada el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CESION: (sub contratación): EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito del Municipio. **CLAUSULA DECÍMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GASTOS E IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por el Municipio de La Calera al momento del pago de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 021 de Diciembre 19 de 2008 que rige a partir del 1 de enero de 2009. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACION SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES EL CONTRATISTA:** se compromete a cumplir con la ley 828 de 2003 artículo 1 parágrafo 2 que establece que será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que se celebren como obligación contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la administradora entidad y demás normas que reglamenten o modifiquen. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACION:** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1082 de 2015 el presente

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.

contrato solo se requiere publicar en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir la Garantía Única, **la cual deberá incluir como asegurado al Municipio de La Calera**, otorgada a través de una compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya Póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

Tipo o clase de garantía	Cobertura o niveles de amparo	Suficiencia de la Garantía	Vigencia/ Etapa
Cualquiera de las clases de garantía señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1082 de 2015.	**1. Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, esto es por el plazo de ejecución y (6) meses más.
	2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	5% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
	3. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Vigencia: plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Póliza de seguro, expedida por una Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.	**4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Este amparo cubre a la entidad por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. igualmente, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.	Mínimo 200 SMMLV del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, El Municipio podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. El Contratista faculta al Contratante para que en caso de que se llegare a imponer la multa esta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados al Contratista con ocasión del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial

o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor del contratista si los hubiere.- **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **CONTRATANTE** queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se hará como se estipula en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes, para su legalización requiere el registro presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por parte del **CONTRATISTA**, la cual deberá ser presentada a más tardar dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la firma del contrato, aprobación de la misma por el Municipio de La Calera, para su ejecución la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y la de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, y 18 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma por las partes en el Despacho de La Alcaldía Municipal de La Calera.

Reviso y Aprobó: Cesar Mauricio García Montano - Sec. General y de Gobierno.
Reviso: Jorge Lino Machetá Téllez - Estrategia & Dominio Empresarial S.A.S. - Asesor Externo Unidad de Contratación
Sandra Mabel Escobar Beltrán. P.U. Unidad de Contratación.
Pedro Andrés Pedraza Linares - Asesor Unidad de Contratación
Elaboró: Érica Milena Vargas Medina - Unidad de Contratación